TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL

AUTO No. 104

Neiva, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2022-00058-01
Demandante	Yolanda Artunduaga González
Demandado	La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- y la Administradora de Pensiones y cesantías –Protección SA-

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva el 10 de julio del 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

De igual forma, en contra de la decisión proferida se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, mediante memorial el 2 de noviembre de 2023 se sustituye poder y designa como nuevo mandatario judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- al profesional del derecho Cesar Fernando Muñoz Ortiz, el cual se determina que cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- en contra de la sentencia proferida el 10 de julio de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y tarjeta profesional No. 267.112 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la

Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martinez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f42a63cb570ad95830c121a4a368cf2082d2f91e4e6d3371cf5300bbfa9ab65**
Documento generado en 03/04/2024 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica